

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, diciembre diez de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DORA ISABEL OCAMPO GIRALDO
DEMANDADO: JUAN DIEGO GOMEZ ARICAPA
RADICADO: 056153103001 **2020-00194** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 614. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 468 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de DORA ISABEL OCAMPO GIRALDO, en contra de JUAN DIEGO GOMEZ ARICAPA, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) por concepto de capital contenido en el acto escriturario N°6702 de agosto 26 de 2019 otorgada en la notaria 18 de Medellín.

Por los intereses de plazo causados entre octubre 27 de 2019 y agosto 26 de 2020, la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000).

Más los intereses de mora causados desde agosto 27 de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a la demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, donde se darán a conocer a demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 020-539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. OFÍCIESE en tal sentido y una vez perfeccionado el embargo se dispondrá lo pertinente para el secuestro (art. 601 del C.G.P).

QUINTO: Se concede personería jurídica al abogado ALBEIRO DE JESUS RIOS SANCHEZ, portador de T.P N°21.624 del C.S de la J, para representar al ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares” -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda24c1be2d2822b0465f5cfa1aeb40643597585c5528076017ddc9d47bfd04d

Documento generado en 10/12/2020 01:47:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**